

PROVIDENCIA: VERBAL
ACCIONANTE: ENNIO TARAZONA QUINTERO
ACCIONADO: MILLER MOISES MILLAN, INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS
RADICADO: 68001310301120220030500

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando que revisado el plenario el demandante no subsanó la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, enero 16 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2022-00305-00

La demanda presentada por ENNIO TARAZONA QUINTERO contra MILLER MOISES MILLAN RUANO e INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS fue inadmitida mediante proveído del día 6 de diciembre de 2022, el cual se notificó por estados el día 7 de diciembre de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en la mentada providencia, lapso que comenzó a correr el día 9 y que feneció el 15 de diciembre de 2022, sin que para la fecha en que venció el mismo quien integra el extremo activo corrigiera los yerros antaño detallados.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal declarativa impetrada, por intermedio de apoderado judicial, por ENNIO TARAZONA QUINTERO contra MILLER MOISES MILLAN RUANO e INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS, como quiera que no se subsanó en término.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar. No habrá necesidad de devolver anexos a la demandante en razón a que la causa se adelantó a través de canales electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 18 de enero de 2023